

DERECHO INFORMÁTICO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PARTE I



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Aspectos Básicos

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Intimidad VS Derecho a la información

La Ley 27.483 tiene como finalidad aprobar el “Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal”. Este convenio busca garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales, especialmente el derecho a la vida privada, en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales en Argentina.

Que los datos sean tratados de manera legal y justa.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Intimidad VS Derecho a la información

¿Qué entendemos por “Esfera Intima”?

Es el ámbito absolutamente intangible de protección de la vida privada de una persona.

¿Qué es la “Autodeterminación informativa”?

Es un derecho que tiene la persona a decidir la forma y medida en va a brindar información de su vida personal a un tercero y sobre cómo se van a utilizar esos datos. Esto significa tener la posibilidad de disponer y controlar esa información ofrecida para su uso y difusión, a fin de preservar su veracidad y confidencialidad.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Intimidad VS Derecho a la información

¿Qué es la “Libre circulación de la información”?:

Es el tratamiento electrónico de datos de índole comercial, profesional, personal o familiar, referentes a hechos del pasado o del presente, sobre la vida de las personas.

Consecuencias de la circulación de información

La información suministrada a terceros puede lesionar los derechos personalísimos (*) o patrimoniales, cuando sea errónea, inexacta o esté desactualizada (utilización abusiva de las Bases de Datos).

*Derechos Personalísimos: son los derechos que le son inherentes a la persona: Derecho a la vida, a la libertad, salud, honor, intimidad e identidad.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Marco Normativo

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- I. **CN:** Art. 19: intimidad; Art. 18: inviolabilidad del domicilio, correspondencia y papeles privados; Art 43, Art. 75, inc. 22: Tratados Internacionales de DDHH.
 - II. **Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.**
 - III. **Código Civil y Comercial:** Art. 1770.
 - IV. **Código Penal:** Libro II, Título V, Capítulo III: “Violación de Secretos y de la Privacidad”.
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Constitución Nacional

Art. 19.- Intimidad: Establece que las acciones privadas de los individuos, que no atenten contra el orden y la moral pública ni perjudiquen a terceros, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 18.- Inviolabilidad del domicilio, Correspondencia y Papeles Privados: Garantiza la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados. Esto significa que no se puede ingresar a un domicilio, interceptar cartas o examinar papeles privados sin una justificación legal y una autorización judicial.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Constitución Nacional

Art. 75, inc. 22.- Tratados Internacionales de DDHH: Este inciso otorga jerarquía constitucional a ciertos tratados internacionales de derechos humanos, los cuales se incorporan al bloque de constitucionalidad.

Art 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. [...]

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. [...]

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ley 25.326

(Protección De Datos Personales)

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 1

La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 CN.

En resumidas cuentas, hay un reconocimiento de la dignidad que enaltece a la persona: honor, imagen, voz, información sensible, nombre, vida privada, identidad.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Qué protege?

Esta ley hace una protección integral de los datos personales asentados en Bancos de Datos públicos o privados destinados a dar informes o que excedan el uso exclusivamente personal.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 2. Conceptos:

- **Datos personales:** Aquella información de cualquier tipo (texto, imagen, sonido) referida a personas humanas y jurídicas (pueden ver afectada su imagen corporativa) determinadas o determinables.
- **Datos sensibles:** Aquellos que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.
- **Archivo, registro, base o banco de datos:** Conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- **Disociación de datos:** Todo tratamiento realizado de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 3: Licitud.

Los Bancos de Datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública.

Art. 4: Calidad de los datos.

- La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la Ley.
 - Deben ser almacenados permitiendo el ejercicio del derecho de acceso de su titular
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 4. Datos Personales.

- I. Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación a la finalidad para los que se hubieren obtenido.
 - II. No pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con las que motivaron su obtención.
 - III. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 4. Datos Personales.

- I. Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.
 - II. Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate.
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 5. Consentimiento. Principio general.

El tratamiento de los datos es ilícito cuando el titular no hubiera prestado su consentimiento en forma expresa y destacada.

El consentimiento debe ser:

- Libre: sin vicios de la voluntad: error, dolo, violencia.
 - Expreso: escrito o por algún medio que lo equipare.
 - Informado: finalidad, destinatarios, Banco de Datos, consecuencias, derechos del titular.
 - Revocable: en cualquier tiempo; no tiene efectos retroactivos.
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 5. Consentimiento. Excepciones.

NO es necesario prestar consentimiento cuando:

- Se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto (BCRA);
 - Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
 - Se trate de listados de datos nominativos;
 - Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
 - Se trate de operaciones de las entidades financieras e informaciones de sus clientes, bajo secreto bancario.
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Derechos del Titular

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 13.

1- Derecho de Información: Solicitar información a la DNPDP (Dirección Nacional de Protección de Datos Personales), consulta pública y gratuita(online), sobre los Bancos de Datos existentes y registrados de una empresa, su finalidad e identidad de sus responsables.

Permite conocer datos de la empresa, su responsable y el domicilio donde efectuar la solicitud.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 14 y 15.

2- Derecho de Acceso de la información: Previa acreditación de su identidad, el titular puede solicitar y obtener información de sus datos obrantes en las Bases de Datos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo.

El responsable debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. A opción del titular, la misma puede ser suministrada por escrito, medios electrónicos, telefónicos, imagen u otro idóneo a tal fin.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art 16.

3-Derecho de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad: en caso de falsedad, inexactitud o desactualización.

El Banco de Datos debe proceder a la solicitud en el plazo máximo de 5 cinco días hábiles de recibido el reclamo.

La supresión no procede si pudiera causar perjuicio a derechos de terceros, o si existiera una obligación legal de conservar los datos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cesión. Art 11.

Toda comunicación a terceros. Solo pueden cederse para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo entre cedente y cesionario.

Con el previo consentimiento del titular (revocable), informándole la finalidad de la cesión e identificando al cesionario.

Excepciones del consentimiento:

- Las mismas que para el consentimiento (art. 5: El tratamiento de los datos es ilícito cuando el titular no hubiera prestado su consentimiento en forma expresa y destacada.); y cuando:
 - Lo disponga una ley;
 - Se realice entre órganos del Estado en cumplimiento de sus competencias;
 - Se trate de datos de salud por razones de emergencia o estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares mediante disociación;
 - Se aplique disociación de la información.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Obligaciones Del Administrador De Las Bases De Datos

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Funciones.

Recolección, cesión y transferencia.

- I. Inscripción de la Base en el Registro de Bases de Datos de la DNPDP.
- II. Tener un Interés legítimo.
- III. Finalidad no contraria a las leyes ni la moral pública.
- IV. Cumplir con la calidad de los datos.
- V. Cumplir con el consentimiento libre, expreso e informado al recabar los datos.
- VI. Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos.
- VII. Guardar secreto profesional: solo puede relevarse por resolución judicial cuando medien razones fundadas relativas a seguridad pública, defensa nacional o salud pública .

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autoridad de Aplicación.

Agencia de Acceso a la Información Pública. Fiscaliza la protección integral de los datos personales y asiste a los particulares para el ejercicio de sus derechos.

¿Cuales son esos derechos? Accionar en el campo:

- **Civil:** por los daños derivados de actos propios o de terceros que accedan a la información.
 - **Administrativa:** apercibimiento, suspensión, multa, cancelación o clausura del Banco de Datos.
 - **Penal:** Art. 157 Bis Código Penal (acceso ilegítimo, revelación e inserción de datos).
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“HABEAS DATA”

Proceso constitucional que tutela el derecho a la intimidad y al honor, respecto de los datos que versen sobre una persona tengan los bancos de datos destinados a proveer informes.

Es una acción que se puede llevar adelante y que la habilita el art 43 CN para:

- I. Exigir información: para recabar qué datos personales se encuentran registrados, la finalidad para la que se han obtenido y de qué fuente se obtuvieron (salvo que se trate de fuentes periodísticas o resguardadas por secreto profesional).
- II. Exigir la supresión: de datos reservados o no pertinentes. reservar en la confidencialidad ciertos datos que se registraron lícitamente, pero que son innecesarios o susceptibles de originar daño si son conocidos por terceros. Se deben alegar las razones y motivos por los que se considera que la información resulta reservada.
- III. Exigir la Rectificación: de datos archivados que son total o parcialmente falsos o inexactos. actualizar o adicionar datos atrasados, desactualizados o incompletos. Se deben alegar las razones y motivos por los que se considera que la información resulta falsa o inexacta.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Quién/es puede/n llevar adelante esta acción?

Legitimación Activa

- I. Las personas humanas: el afectado
- II. Las personas jurídicas: representante legal

¿Ante quién/es se puede/n llevar adelante esta acción?

Legitimación Pasiva

- I. Bancos de Datos públicos destinados a proveer informes
 - II. Bancos de Datos privados destinados a proveer informes
-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Quién es el juez competente?

El Juez competente a elección del actor. El del domicilio del actor; el del domicilio del demandado; el del lugar en el que el hecho o acto se exteriorice o pudiera tener efecto.

¿Qué puede decidir el juez ante la acción interpuesta por el Afectado?

- Que la Base de Datos asiente que la información cuestionada está sometida a un proceso judicial;
 - Bloqueo provisional del archivo: en lo referente al dato personal objeto del litigio, cuando sea manifiesto su carácter discriminatorio, falso o inexacto.
-